Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-40-03-002-2022-00291-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	RODRIGO ALBERTO ALVAREZ AGUDELO
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 2198

Vista la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte ejecutante y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que el memorial de terminación aportado se ajusta a ley, por lo cual es procedente realizar la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 14 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **120-108296** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la parte demandada RODRIGO ALBERTO ALVAREZ AGUDELO, que se identifica con C.C. Nº 1.061.705.764; medida que fuera comunicada mediante oficio No. 983 del 05 de julio de 2.022. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: OFICIESE al profesional especializado, secretaria de gobierno municipal de Popayán, para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio N° **006** de fecha 13 de marzo de 2023, relativo a la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con FMI N° 120-108296 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, de propiedad de la parte demandada RODRIGO ALBERTO ALVAREZ AGUDELO, que se identifica con C.C. Nº 1.061.705.764.

QUINTO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28355d5bee87cae90fa7b7fb5a981f445e589c1671f2428787cb98f3f49ddb80**
Documento generado en 22/09/2023 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica